



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 3331 004 2012 00008 00
DEMANDANTE : CAMILO LUNA GALVIS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante, el día 15 de enero de 2018, en contra del auto proferido el día 15 de diciembre de 2017, visto a folios 147-160 del cuaderno incidental.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el numeral 4º del artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra del auto que resuelve sobre la liquidación de condena.

Así mismo, el artículo 213 de la misma codificación, modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) el procedimiento para decidir el que se interponga contra los demás que sean objeto del mismo, será el siguiente:

El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior y ejecutoriado el auto objeto de la apelación. (...)”.

En el presente asunto, el auto apelado fue notificado a las partes en estado fijado el 19 de diciembre de 2017; el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte incidentante lo fue el día 15 de enero de 2018, es decir, durante el término que establece la norma, fue presentado en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante, en contra del auto proferido el 15 de diciembre de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:



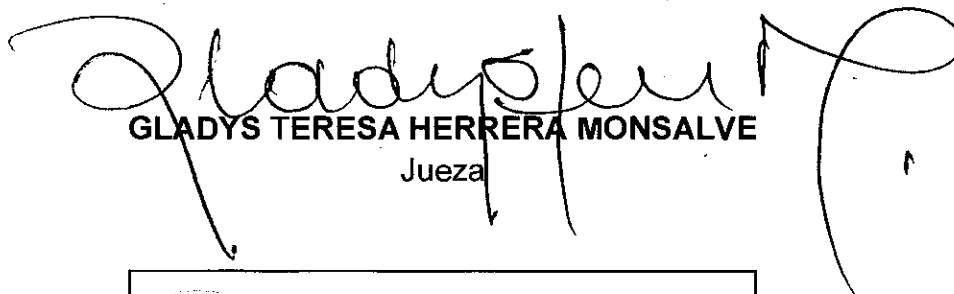
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

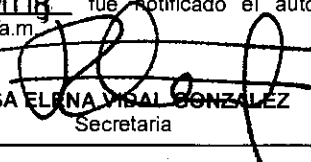
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte incidentante, en contra del auto del 15 de diciembre de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado N° <u>012</u> de fecha <u>13 MAR 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
